

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Enero 19 de 2022.- En la fecha paso las presentes Diligencias al despacho del señor Juez.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICACION: N°. 182474089001-2021-00297-00
DEMANDADO: WILIEDIN BARRETO QUINTERO.
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO: Dr. Luis Alberto Ossa Montaña.

OBJETO DE DECISIÓN

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión; este Juez después de hacer un estudio minucioso a la misma, encuentra que el apoderado de la parte demandante nos indica que el demandado **WILIEDIN BARRETO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.850.964 mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Milán Caquetá.

Por otra parte y de acuerdo al pagare No. 4481850005503667 anexado a la demanda se evidencia que el cumplimiento de la obligación o lugar para el pago de la obligación es en el municipio de Milán Caquetá.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que tanto el lugar de domicilio del demandado, como el lugar de cumplimiento de la obligación es en la Jurisdicción del Municipio de Milán Caquetá, este Juzgado de conformidad con el artículo 28 numeral 1º y 3º del C. General de Proceso, rechaza de plano la presente demanda por falta de COMPETENCIA, y dispone remitirla al Juzgado Promiscuo Municipal de Milán Caquetá, para su conocimiento.

RESUELVE:

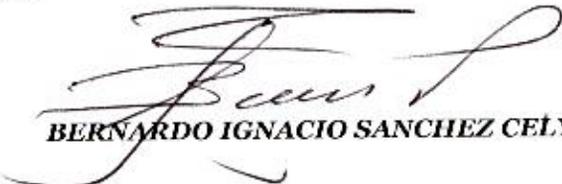
PRIMERO.- RECHAZAR de plano la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado Judicial, contra el señor **WILIEDIN BARRETO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.850.964, en aplicación del artículo 28 numeral 1º y 3º del C. General de Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Milán Caquetá, por competencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. una vez en firme este auto.

TERCERO.- HÁGANSE las anotaciones en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Enero 19 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario